

## SESIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO No. 426-2012-CD-OSITRAN

A las dieciséis horas y catorce minutos del diez de septiembre del año dos mil doce, se abrió una Sesión Ordinaria (virtual) con la participación de los miembros del Consejo Directivo, señores: Jesús Tamayo Pacheco y Juan Carlos Paz Cárdenas, bajo la Presidencia del señor César Sánchez Módena.

Asimismo, participó el señor Carlos Aguilar Meza, Gerente General, y el señor Humberto Ramírez Trucíos, en su calidad de Secretario del Consejo Directivo.

### I. ORDEN DEL DÍA

#### 1.1 Opinión sobre emisión de Mandato de Acceso respecto al servicio de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Alquiler de Almacenes para el Depósito de Equipaje Rezagado) en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

La administración presentó para aprobación del Consejo Directivo, el Informe N° 019-12-GS-GAL-OSITRAN, mediante el cual las Gerencias de Supervisión y Asesoría Legal, respectivamente, proponen los términos y condiciones del Proyecto de Mandato de Acceso solicitados por los siguientes Usuarios Intermedios: TAM, IBERIA, AMERICAN AIRLINES, DELTA, SKY AIRLINE, AVIANCA, AEROLINEAS ARGENTINAS, KLM, TACA, CONTINENTAL AIRLINES, SPRIT, AEROGAL, LACSA, LAN, AIR EUROPA, AIR CANADA y COPA AIRLINES, respecto de la facilidad esencial: Alquiler de almacenes para depósito de equipaje rezagado; para prestar el servicio de atención de tráfico de pasajeros y equipaje en el Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" (AIJCh).

De acuerdo a las argumentaciones expuestas por cada una de las partes involucradas, el regulador ha procedido a analizar los siguientes aspectos: (i) incumplimiento de obligaciones y penalidades; (ii) reembolso de tasa regulatoria y/o retribución; (iii) vigencia y ejecución de la Carta Fianza; y, (iv) otros aspectos de importancia.

Sobre el primero de los puntos, el informe de la administración señala que las reglas que rigen las relaciones de acceso pueden mejorarse y perfeccionarse en el tiempo, esto con la finalidad de disminuir o evitar que se eleven los costos de transacción. En este caso, las penalidades son instrumentos que permiten, en esencia, pactar (en este, caso determinar) de manera previa, el monto a indemnizar por los daños que puedan ocasionarse ante un eventual incumplimiento de las obligaciones de los respectivos Usuarios Intermedios. En consecuencia, se considera

que está plenamente justificada la inclusión de las penalidades en el mandato de acceso bajo análisis. Además, genera incentivos para las aerolíneas, así como para el propio LAP, orientados a cumplir sus obligaciones establecidas en el Mandato de Acceso

En este sentido, el informe señala que la inserción de un sistema de penalidades se justifica ante los reiterados incumplimientos por parte de las aerolíneas y la poca diligencia por parte de LAP de hacer seguimiento a sus obligaciones asumidas en el Mandato y/o Contrato de Acceso vigente. Asimismo, hace la salvedad que la fijación de penalidades ha sido evaluado a partir del análisis económico como herramienta para examinar los comportamientos infractores en general y determinar su nivel y, además, teniendo en cuenta que el servicio esencial de atención de tráfico de pasajeros y equipaje en el AIJCH no involucra riesgos operativos que pudieran afectar la operatividad o instalaciones del AIJCH.

Con relación al reembolso de tasa regulatoria y/o retribución, se señala que el Contrato de Concesión en los numerales 4.1 y 4.2 establece la obligación del concesionario del pago de la retribución así como la tasa regulatoria. Asimismo, el numeral 22.1 del Contrato de Concesión señala que el Concesionario asume por su propia cuenta los gastos y riesgos asociados con el desarrollo de cualquier contrato u operación bajo su control o responsabilidad.

En este sentido, se concluye que el pago de la retribución y la tasa regulatoria son conceptos asumidos por el concesionario y que no pueden ser trasladados mediante el mecanismo del repago a los usuarios intermedios.

En cuanto a la vigencia de la Carta Fianza, el informe reconoce un plazo razonable para que LAP ejecute las acciones necesarias previas a la liquidación del contrato o mandato de acceso. Y, respecto al plazo para la devolución de la carta fianza, el informe señala que la obligación de mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento, no puede extenderse de manera injustificada, razón por la cual el proyecto de mandato contempla un plazo de 15 días hábiles, los cuales no solo resultan razonables sino que generan incentivos a la Entidad Prestadora para actuar diligentemente al cierre del contrato.

Otro de los temas abordados está referido a la utilización de la infraestructura considerada como facilidad esencial, a fin de evitar situaciones que pongan en peligro la prestación del servicio esencial destinado a los usuarios finales (pasajeros). Sobre el particular, el informe señala que en el supuesto que las aerolíneas realicen



**OSITRAN**

Organismo Supervisor de la Inversión en  
Infraestructura de Transporte de Uso Público

actividades que desnaturalicen al objeto del contrato, LAP se encuentra facultado a establecer las condiciones comerciales aplicables a la relación existente entre las partes, con lo cual la alternativa de imponer penalidades diarias ya no sería necesario como mecanismo de disuasión.

Finalmente, sobre la base de la opinión de la Gerencia de Regulación, contenida en el Informe N° 009-12-GRE-OSITRAN, se propone que el cargo de acceso por el alquiler de almacenes para depósito de equipaje rezagado en el AIJCh, sea fijado en US\$ 4.04 (Cuatro Dólares con 04/100 de los Estados Unidos de América) por metro cuadrado más IGV.

Culminada la revisión de los informes y demás documentación presentada por las partes, los señores directores adoptaron el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° 1502-426-12-CD-OSITRAN  
de fecha 10 de Setiembre del 2012**

Vistos el Informe N°019-12-GS-GAL-OSITRAN; el Anexo N° 1 que establece la propuesta de los términos, condiciones y cargos referidos al Mandato de Acceso requerido; el sustento del cargo de acceso remitido mediante Informe N°009-12-GRE-OSITRAN; las solicitudes de Mandatos de Acceso de los diversos Usuarios Intermedios; y, las comunicaciones cursadas por Lima Airport Partners S.R.L. (LAP); y, según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 99° del Reglamento Marco de Acceso de OSITRAN; acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Proyecto de Resolución de Consejo Directivo y su Anexo N° 1, que resuelve las solicitudes de Mandato de Acceso para el Servicio de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (uso de los depósitos destinados a almacenaje de equipaje rezagado) en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, conforme al contenido del Informe N° 019-12-GS-GAL-OSITRAN, así como el sustento del cargo de acceso remitido mediante Informe N°009-12-GRE-OSITRAN.
- b) La Gerencia de Supervisión, en su condición de gerencia de línea responsable de la conducción del procedimiento de emisión de Mandato de Acceso, queda encargada de notificar a los Usuarios Intermedios y LAP, la Resolución de Consejo Directivo y su Anexo N° 1, el Informe N° 019-12-GS-GAL-OSITRAN, así como el Informe N°009-12-GRE-OSITRAN.

- c) Dispensar el presente acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.

No habiendo otro asunto que tratar, el Presidente (e) levantó la sesión siendo las quince horas y diez minutos del dieciocho de julio del dos mil doce.

  
**Jesús Tamayo Pacheco**  
Director

  
**Juan Carlos Paz Cárdenas**  
Director

  
**César Sánchez Módena**  
Vicepresidente del Consejo Directivo  
encargado de la Presidencia